

**ORDENANZA N°717 - MODIFICANDO ORDENANZA N°521/91 -
REMUNERACIÓN MENSUAL AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIOS Y DIETA DE CONCEJALES Y PRESIDENTE CONCEJO
DELIBERANTE.-**

C. Deliberante, 04 de Mayo de 1.991

VISTO:

Que es preciso fijar los sueldos correspondientes a los funcionarios políticos del Municipio, con vigencia a partir del 11 de Diciembre de 1.995, y;

CONSIDERANDO:

Que en un clima de estabilidad económica, no es preciso efectuar modificaciones sustanciales a la Ordenanza vigente, sino adecuarla meramente a las posibles variables que el futuro Gobierno quiera introducir;

Al respecto debe quedar bien establecido que los Sueldos se asignan para los Secretarios y no para el Secretario General, como restrictivamente lo hacia la Ordenanza en vigencia y al propio tiempo impedir mediante una norma especial que existan sueldos superiores al del Presidente Municipal, quien como cabeza del Municipio debe percibir la mayor remuneración. Al propio tiempo y en base a la terminología técnica acordada por el Superior Tribunal de Justicia, denominar por su verdadero nombre a las asignaciones para los Sres. Concejales, por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase la Ordenanza 521/91 en los siguientes Artículos:

Art. 1º): Fijase el Sueldo del Sr. Presidente Municipal en el equivalente a quince (15) veces el Sueldo Categoría diez (10) del Escalafón Municipal.-

Art. 2º): Fijese el Sueldo de los Secretarios Municipales en el equivalente a seis veces y media (6,5) el sueldo de la Categoría diez (10) del escalafón Municipal.-

Art. 3º): Fijase como Dieta de los Sres. Concejales el equivalente a tres veces y media (3,5) el sueldo de la Categoría diez (10) del Escalafón Municipal.-

Art. 4º): Fijase como Dieta del Sr. Presidente del Concejo Deliberante el equivalente a ocho (8) veces el sueldo de la Categoría diez (10) del Escalafón Municipal.-

Art. 5º): Los montos expresados en los Art. Precedentes regirán a partir del 11 de Diciembre de 1.995.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-